

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR EN SUS RAMAS DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

I.- Que existe un Convenio Marco de Cooperación Bilateral entre la República de El Salvador y la República de Costa Rica, suscrito el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el cual tiene como objetivo fundamental la promoción de la cooperación técnica, económica, científica y cultural entre los dos países.

II.- Que el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de El Salvador en sus ramas de economía, denominadas en adelante “Las Partes”, conscientes del beneficio que recibirán, suscriben el presente Memorando de Entendimiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA

El presente Memorando de Entendimiento tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales Las Partes, puedan llevar a cabo actividades de cooperación encaminadas al fortalecimiento del desarrollo e implementación de herramientas de políticas en sus ramas de economía.

SEGUNDA

Las Partes acuerdan en virtud del objetivo establecido en la cláusula anterior, llevar a cabo a través de los Ministerios de Economía, documentos específicos en donde puedan:

- a. Compartir metodologías, investigaciones, y productos, de conformidad a la normativa vigente en sus jurisdicciones.
- b. Intercambiar conocimientos, de acuerdo con las necesidades que se presenten y acuerden, con el fin de capacitar, analizar y/o intercambiar experiencias de trabajo en las áreas que se definan, a través de asesorías, visitas, talleres o pasantías de sus profesionales.
- c. Organizar conjuntamente seminarios, conferencias y cursos de capacitación, o cualquier otra que se derive de estas o tenga la misma naturaleza, destinados al sector empresarial, academia, entre otros.
- d. Cualquier otra modalidad de cooperación e intercambio acordada por los jefes de los referidos Ministerios.

TERCERA

La coordinación de las actividades que coadyuven a la ejecución del presente Memorando de Entendimiento estarán a cargo en el caso de la República de Costa Rica a través de la Unidad que al efecto determine el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y por parte de la República de El Salvador a través del Ministerio de Economía (MINEC), Dirección de Cooperación Externa (DCE) para la coordinación interna.

CUARTA

Por la naturaleza del presente instrumento, ninguna de Las Partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal de la otra Parte que se desempeñe en la aplicación y ejecución de los documentos específicos que firmen los respectivos ministerios.

En el caso que se coordine el intercambio de conocimientos a través de asesorías o pasantías de profesionales entre Las Partes, el costo de transporte aéreo, hospedaje, alimentación, transporte local y demás gastos que demande la actividad, será cubierto por cada una de Las Partes respecto de su personal delegado y su capacidad presupuestaria, a menos que, expresamente se especifique de otra manera en los documentos específicos respectivos.

Cada Parte otorgará todas las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de su territorio del personal de la otra Parte, que en forma oficial intervenga en los proyectos de cooperación. Este personal se someterá a las disposiciones nacionales vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni recibir ninguna remuneración fuera de las estipuladas.

QUINTA

Si una de Las Partes incumpliera alguna de las cláusulas del presente Memorando de Entendimiento, la otra podrá resolverlo previa comunicación por escrito. En todo caso, ambas Partes se reservan el derecho de concluir anticipadamente el mismo, cuando se susciten aspectos tales como necesidad o conveniencia del país, interés público, caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del mismo, lo cual comunicará a la contraparte con al menos 15 días previos a finiquitar el presente Memorando de Entendimiento.

A pesar de lo anterior, la finalización de este Memorando de Entendimiento no afectará de manera alguna cualquier actividad que se esté ejecutando, toda vez que ésta deberá ser concluida satisfactoriamente.

SEXTA

Las Partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información y el principio de confidencialidad del dato personal de conformidad con los tratados internacionales de la materia y la normativa nacional aplicable. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este Memorando de Entendimiento, Las Partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, así como los medios y demás elementos que deban ser especificados en los documentos específicos que se establezca.

SÉTIMA

Cualquier diferencia que surja al amparo del presente Memorando de entendimiento o de sus documentos específicos, serán resueltos por Las Partes de común acuerdo, primando los principios de reciprocidad y colaboración.

OCTAVA

Las Partes entienden que el presente Memorando de Entendimiento no constituye un instrumento jurídicamente vinculante y, en consecuencia, no generará derechos u obligaciones en el ámbito del derecho internacional entre ellas ni para sus respectivos Estados.

NOVENA

Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigir, en virtud del presente Memorando de Entendimiento se efectuarán en los siguientes medios:

MEIC: Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dirección: San José, Llorente de Tibás, Avenida 45, Oficentro ASEBANACIO. Teléfono: (506) 2549-1400, extensiones: 250, 299, 222, 274, 269. Correo: despachoministro@meic.go.cr; upi.cooperacion@meic.go.cr

MINEC: Ministerio de Economía Dirección: Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edificio C1-C2, San Salvador, El Salvador, C.A. Teléfono: (503) 2590-5439 Correo: patricia.moran@economia.gob.sv

En caso de modificación de estos medios, se comunicará por escrito a cada una de Las Partes con anticipación.

DÉCIMA

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 4 (cuatro) años, plazo que se renovará automáticamente por un periodo igual, si ninguna de las Partes manifestare a la otra por escrito su intención de darlo por terminado, con una anticipación de por lo menos treinta días antes de la fecha prevista para su vencimiento.

En fe de lo cual, las Partes suscriben el presente memorando de entendimiento, en la ciudad de San José, a los once días del mes de noviembre de 2024, en dos (2) ejemplares originales siendo ambos textos igualmente auténticos.

**Por el Gobierno de la
República de Costa Rica**



Arnoldo André Tinoco
MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

**Por el Gobierno de la
República de El Salvador**



Alexandra Hill Tinoco
MINISTRA DE RELACIONES
EXTERIORES